



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00232 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual.
LLAMANTE:	HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ
LLAMADO:	HDI SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 1068
DECISIÓN	Inadmite llamamiento en Garantía

Dentro de la presente demanda de trámite verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada por el señor LUIS GABRIEL VILLADA CORREA y otros, en contra de HDI SEGUROS S.A, HERIBERTO AGUIRRE BELTRÁN Y HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ, la cual se admitió mediante proveído del 11 de julio de 2022, mediante apoderado Judicial idóneo, el codemandado HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ, llama en garantía a HDI SEGUROS S.A.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del código general del proceso, la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas concordantes, es por ello, que el apoderado deberá exponer en hechos adicionales, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a su pedimento.

En consecuencia, adecuará las pretensiones en tal sentido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía, incoada por HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ, en contra de HDI SEGUROS S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77aee4bfb1e9562f1bc7b96dbc16e1f2b603e91903d1cde2e00f3e766e94144**

Documento generado en 26/10/2022 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>